CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01
CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

Entre los suscritos a saber **TITO ALBERTO RANGEL ARIAS,** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No **6.663.686** expedida en Cúcuta (Norte de S/der), quien obra en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, con **NIT. 804.003.778-1** en su calidad de Presidente de conformidad con la Ley 136 de 1994, Acta No.194 del 10 Diciembre de 2024, debidamente facultado para la suscripción del presente contrato, en adelante **LA ENTIDAD – CONCEJO MUNICIPAL** por una parte y por la otra **JHAIR ANDRES MANRIQUE BAUTISTA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.808.814 de Floridablanca, en calidad de Director General, según Decreto No. 0307 del 26 Septiembre de 2024, diligencia de Posesión No. 0456 del 27 de septiembre del 2024, quien obra en nombre y representación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga con NIT. 890.204.109-1, y conforme a lo establecido hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, que se regirá por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, especialmente el decreto 1082 de 2015, las disposiciones legales que las sustituyan, modifiquen o complementen y por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1.) Que, de conformidad con el literal c, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 la celebración de los contratos interadministrativos se hará a través de la modalidad de selección directa. 2.) Que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, las entidades públicas celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. 3) Que existe el correspondiente estudio previo para la celebración del presente contrato, el cual se realizó conforme el requerimiento elaborado por la Secretaria General del Concejo de Bucaramanga, la cual se exponen los motivos por los que se hace necesario realizar la presente contratación. 4.) Que, dentro del presupuesto del Concejo de Bucaramanga , se cuenta con los recursos que amparan la realización de la contratación, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **166 de fecha 30 de Abril de 2025 bajo el rubro 2.1.2.02.02.008. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION**. 5.) Que existe acto administrativo por medio del cual se justifica la celebración del presente contrato interadministrativo, de conformidad con lo exigido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. El presente contrato interadministrativo se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: **OBJETO DEL CONTRATO: "REALIZAR LA REVISION TECNOMECANICA Y EMISION DE GASES CONTAMINANTES Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO RESPECTIVO PARA LOS PARQUE AUTOMOTOR DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA.**

CLAUSULA SEGUNDA: El plazo de ejecución del presente contrato interadministrativo será de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la fecha suscripción del acta de inicio del mismo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES . Las partes se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones: A**) OBLIGACIONES ESPECIFICAS** :1. Cumplir el objeto del presente contrato y su alcance. 2. Presentar al supervisor la facturación e informe en el que se especifiquen las revisiones técnico-mecánicas a cada vehículo, con número de placa y valor unitario. 3. Tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato, dando estricto cumplimiento a las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Transporte. 4. Ejecutar el contrato dentro del término, fechas y horarios establecidos, dando prioridad a los vehículos del Concejo de Bucaramanga. 5. Informar por escrito al supervisor del contrato, sobre las anomalías que se detecten en el desarrollo de este y anexar las evidencias respectivas. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y complicaciones, tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. 7. Realizar recomendaciones basados en la experiencia para el mejoramiento de las revisiones. 8. Velar por la seguridad y custodia de los vehículos y sus accesorios, así mismo, responder por cualquier pérdida o daño de los mismos durante la revisión técnico-mecánica. 9. Expedir los certificados correspondientes, cumpliendo con las especificaciones técnicas exigidas y contenidas en el presente estudio. 10.Entregar al Concejo de Bucaramanga, 1 hora después de recibido el vehículo, el automotor con la respectiva revisión técnico-mecánica, emisión de gases y el respectivo certificado.

Los Automotores que requieren de la revisión técnico-mecánica, emisión de gases contaminantes y la expedición del certificado, son los siguientes:

PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	CILINDRAJE
OSB189	TOYOTA FORTUNER	CAMPERO	2015	2.982,00
OSB190	TOYOTA FORTUNER	CAMPERO	2015	2.982,00
OSB191	TOYOTA FORTUNER	CAMPERO	2015	2.982,00

B. OBLIGACIONES DEL CONCEJO: A)Se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en

el presente contrato. B).Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. C).Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la ejecución del contrato. D).Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago. E) Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. F) Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. G) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

CLAUSULA CUARTA- VALOR DEL CONTRATO: Para efectos legales y fiscales, el presente contrato Interadministrativo, tiene un valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($988.479),** de conformidad a los valores expresados en la cotización enviada por parte de la Dirección de Transito de Bucaramanga de fecha 29 de Abril del 2025.

CLAUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado de la siguiente manera: Un único pago, el cual será cancelado previo diligenciamiento de la orden de pago por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($988.479).IVA INCLUIDO**, pagaderos previa presentación de documentos de cobro, acta de avance, informe de supervisión, documentos que acrediten el pago de salud, pensión y ARL, junto con el informe mensual de actividades.

CLAUSULA SEXTA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato, se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.166 del 30 de Abril del 2025- Rubro 2.1.2.02.02.008. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION.

CLAUSULA SEPTIMA- SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Secretario General del Concejo de Bucaramanga, quien además de dar cumplimento a las funciones y responsabilidades contenidas en el artículo 84 y ss. de la Ley 1474 de 2011, deberá verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones del contrato y en especial ejercerá las siguientes actividades. 1) Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato, 2) Solicitará al contratista los informes que requiera en desarrollo de la prestación de sus servicios. 3) Verificará y certificará que el contratista se encuentre al día con las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral. 4) Suscribirá el acta de inicio actas de ejecución y verificación del cumplimiento del contrato. 5) Verificará la entrega y devolución de elementos que se le hayan puesto a disposición del contratista para el cumplimiento del objeto contratado.

CLAUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL: EL CONTRATISTA se obliga atender en forma permanente el desarrollo del objeto de este contrato siendo el único responsable por la vinculación de personal, para celebración de contratos laborales, civiles comerciales de subcontratos y demás vinculaciones a cualquier título, todo lo cual realizará a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos. En virtud de lo anterior, no se genera solidaridad entre las partes por actividades contractuales que desarrolle el contratista.

CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, art. 8° de la ley 80 de 1993, adicionado por el art. 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el art. 9 de la misma Ley.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencia, se recurrirá a los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Arreglo directo, b) Conciliación, c) Transacción y d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá por ningún motivo ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato a persona natural o jurídica sin el consentimiento expreso del **CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: En caso de incumplimiento total a cargo del contratista, este pagará a **LA ENTIDAD CONCEJO DE BUCARAMANGA** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato, por el incumplimiento, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, y se hará efectivo garantizando el debido proceso de qué trata la ley.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será cuatro (4) meses siguientes a la fecha final del contrato, que se suscribirá al vencimiento del plazo de ejecuciones del contrato o de la terminación anticipada de este por las causales previstas en la Ley. La suscripción

del acta de cierre está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas. Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, **EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si **EL CONTRATISTA** deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, **EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

PARÁGRAFO. - El SUPERVISOR verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del SUPERVISOR y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el art. 10 de la ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por **EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la ley.

CLAUSULA DECIMA SEXTA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de BUCARAMANGA. Para constancia se firma en BUCARAMANGA. EL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, EN EL LUGAR DEFINIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS REVISIONES OBJETO DEL ACUERDO. EN TODO CASO, EL DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: El registro presupuestal. 2. La acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes, para constancia se firma en Bucaramanga a los

13 MAY 2025

POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

TITO ALBERTO RANGEL ARIAS
PRESIDENTE DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA

POR EL CONTRATISTA

13 MAY 2025

JHAIR ANDRES MANRIQUE BAUTISTA
C.C. 1.095.808.814 de Floridablanca
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN
DE TRASNITO DE BUVCARAMANGA

Proyectó: Miguel Morales -Abogado Contratista OAJ-CMB.
Revisó: Nathalie Danitza Mendoza Mejía -Jefe Oficina Asesora Jurídica- CMB.